



EL CUARTO, VEINTE  
 VEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO.

Caro y sabido que queda redugachen libram s. de Pedro Lapara Mayor  
 de Propio aladon de la vivienda de San Bay de Pube el dho  
 de Dos mill ochocientos tres y quatro mil Ollon y quatro  
 el segundo tercio de la Parada de San Principio en de  
 charon uso de  
 libram s. de  
 equatro de octubre del año Parada de mil setecientos  
 nra. Mica y Cumplido en Junio equatro de febrero del dho  
 las Rentas de Matadero, Comedaria y Forno y Taca de Leuca  
 de Mesasemia y Lucid. Porciendo Lisa Cauas y Maqui  
 la del Blomodi, y el otro de quatro mil Nuevecientos Tre  
 benta y diez y diez mil y quatro el Ultimo tercio  
 de la mitad de dha. Renta, y la mitad del Importe y hal  
 denido la adm<sup>n</sup> de la Renta de la Renta Propio de  
 Cud el que Importe quatro mil Trecentos y setenta y  
 Real de dho. m<sup>n</sup> u. Otorgando y fava de dho. Jurisdic  
 ca a favor de era Cud. y f. dho. Corridos de dho. m<sup>n</sup>  
 Jera Cud haie adha. Bienda;

Propio - Jose en dho. Ayuntamiento una Taxación de Pedro  
 Lapara Mayor como de pro pio de dho. m<sup>n</sup> en que es pusa que las dho.  
 uas de Bonay Monarzo Campo y huera y Maasen a Boras  
 y Canasas propio en el año pasado que cumplio en San Juan  
 de Junio de este presente no tubieron valor alguno, y la  
 Ciudad Nueva, queda en su dho. Jurisdiccion  
 Jose en dho. Ayuntamiento mediante dho. hecha

